



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-14/2021 y su acumulado JDC-15/2021** del índice de este Tribunal, formulados con motivo de los reencauzamientos de los medios de impugnación identificados con las claves RAP-10/2021 y RAP-11/2021, promovidos por **Nora Agüeros Echeverría, Raymundo Levario Chávez y otras personas**, con el carácter de militantes, representantes y quienes ostentan diversos cargos dentro del partido político Morena, mediante el que promueven recurso de apelación en contra de la resolución de clave **IEE/CE01/2021**, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. Los acuerdos plenarios de este Tribunal por medio de los cuales se cambió la vía de los presentes Juicios de la Ciudadanía, interpuestos por diversas ciudadanas y ciudadanos con la finalidad de impugnar la resolución **IEE/CE01/2021**, mediante la cual se aprobó el Convenio de Coalición Parcial denominado "Juntos Haremos Historia en Chihuahua" celebrado entre los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza de Chihuahua; aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

2. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General en funciones, por medio de las cuales se da cuenta la recepción de los expedientes en que se actúa.

3. Los acuerdos elaborados por la Presidencia, por los que se forman, registran y asume esta Ponencia, los expedientes al rubro indicados.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 31, 32 fracciones III, IV y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. **Recepción.** Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves **JDC-14/2021 y JDC-15/2021**, por lo que se agregan a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.

2. Actores.

2.1 **JDC-14/2021.** Se reconoce **legitimación** de forma única, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos a las personas, a saber:

- Abelardo Ramírez Trejo
- Efrén Bribiesca Baeza
- Nora Estela Agüeros Echavarría
- Luis Fernando Ramos Puertas
- Rosalía Ituarte Navarro
- Elvira Sánchez Aguilar
- Jorge Arturo Terrazas Prieto
- Sergio Fernando Magaña Morales
- Omar Ali Fierro Loya
- Francisco Javier Grajeda Álvarez
- Gilberto Isidro Giner Gallegos

2.2 **JDC-15/2021.** Se reconoce **legitimación** de forma única, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos a las personas, a saber:

- Raymundo Levario Chávez
- José Paz Tovar Hernández
- María Isabel Sánchez Pacheco
- Alma Delia Cardiel Saucedo
- Guadalupe González Carillo
- Jorge Alberto Legarreta González
- Enrique Villegas Meza



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

- Norma Niño González
- Manuel de Jesús Amaro Rodela
- Mario Adalberto Buitimea Verdugo
- Manuel Saldaña Hernández

Por lo que hace a la calidad con la que se ostentan las y los ciudadanos detallados en ambos expedientes, esta Ponencia estima necesario realizarlo en la resolución de fondo respectiva, toda vez que su acreditación como militantes o con los cargos partidistas respectivos, versa sobre el presupuesto procesal relativo a la legitimación en la causa, es por ello, que el momento idóneo para su acreditación resulta ser en la emisión de la sentencia del presente asunto.

*Además, en cuanto a la solicitud de las y los ciudadanos de nombrar a apoderados legales en los asuntos en que se actúa, **no ha lugar a autorizar dicha petición.***

*Lo anterior es así, toda vez que el documento adjunto a su escrito inicial de demanda no resulta ser el idóneo para tener por satisfecha su solicitud; **tal documento debió adjuntarse en escritura pública o en carta poder ratificada ante Notaría o Notario Público** y no como carta poder simple firmada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.*

Asimismo, se les tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en Calle Cuarta número 2808 (dos mil ochocientos ocho), colonia Santa Rosa de esta ciudad y autorizando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones a las personas descritas en su escrito de demanda.

3. Autoridad Responsable. *En atención a que los informes circunstanciados, remitidos por el Instituto Estatal Electoral se encuentran en apego a derecho, se le tienen por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado.*

4. Admisión. *Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía en contra de la resolución identificada con la clave **IEE/CE01/2021**, mediante la cual se aprobó el Convenio de Coalición Parcial denominado "Juntos Haremos Historia en Chihuahua" celebrado entre los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza de Chihuahua.*

5. Acumulación. *De la lectura comparada de los escritos de demanda de los juicios que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 3 y 344 de la Ley Electoral de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente **acumular** el Juicio de la Ciudadanía con clave **JDC-15/2021** al expediente identificado **JDC-14/2021**, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

6. Copia certificada. *Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como de la totalidad de las actuaciones subsecuentes que se dicten al expediente identificado **JDC-15/2021**, debiendo integrar el original al expediente **JDC-14/2021**, por ser éste el expediente primigenio.*

7. Instrucción. *En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.*

8. Pruebas ofrecidas por la parte actora. *Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:*

8.1 JDC-14/2021:

a) Documental pública. *Consistente en copia certificada emitida por el Consejo Distrital 05 del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, por medio de la cual se designa a diversos representantes del partido MORENA ante los órganos de dicho Instituto.*

b) Documental privada. *Consistente en solicitud realizada por Elvira Sánchez Aguilar, dirigida al Presidente del Comité Estatal de MORENA en Chihuahua, mediante la cual requiere constancia de acreditación como Consejera Estatal de dicho partido político.*

Al respecto es necesario precisar que si bien, la parte actora manifiesta que dicho medio de convicción es de carácter público, sin embargo, desde la óptica de esta Ponencia resulta ser una documental privada pues no reúne los requisitos previstos en el artículo 318, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

c) Documental privada. *Consistente en copia simple de la credencial de elector de la totalidad de los promoventes.*

d) Documental privada. *Consistente en Carta Poder Simple a fin de nombrar apoderados legales en los asuntos en que se actúa.*

e) No ha lugar a admitir *la prueba consistente en el padrón de militantes o afiliados del partido MORENA, a fin de corroborar sus caracteres de militantes de*



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

dicho partido, sin embargo, la autoridad responsable en su informe circunstanciado analizó dicha calidad de cada una de las personas promoventes. Misma que se tiene por desahogada dada su especial naturaleza, toda vez que se trata de una documental pública, de conformidad con los artículos 318, numeral 2, inciso c); y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

f) Por lo que hace a la prueba ofrecida consistente en el Estatuto de MORENA, esta Ponencia considera que dicho ordenamiento normativo partidista resulta ser de conocimiento público y general, por lo cual se estima como hecho notorio.

g) Instrumental de actuaciones. Se tiene por admitida dicha probanza, misma que será valorada en el momento procesal oportuno, acorde con el artículo 318, numeral 1, inciso e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

8.2 JDC-15/2021

a) Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial de elector de la totalidad de los promoventes, con la salvedad de las copias respectivas a los actores Manuel de Jesús Amaro Rodela y Jorge Alberto Legarreta González las cuales se tienen por no admitidas, toda vez que fueron omisos en adjuntarlas a su medio de impugnación, con fundamento en los artículos 308, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

b) Documental privada. Consistente en Carta Poder Simple a fin de nombrar apoderados legales en los asuntos en que se actúa.

c) No ha lugar a admitir la prueba consistente en el padrón de militantes o afiliados del partido MORENA, a fin de corroborar sus caracteres de militantes de dicho partido, sin embargo, la autoridad responsable en su informe circunstanciado analizó dicha calidad de cada una de las personas promoventes. Misma que se tiene por desahogada dada su especial naturaleza, toda vez que se trata de una documental pública, de conformidad con los artículos 318, numeral 2, inciso c); y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

d) Por lo que hace a la prueba ofrecida consistente en el Estatuto de MORENA, esta Ponencia considera que dicho ordenamiento normativo partidista resulta ser de conocimiento público y general, por lo cual se estima como hecho notorio.

e) Instrumental de actuaciones. Se tiene por admitida dicha probanza, misma que será valorada en el momento procesal oportuno, acorde con el artículo 318, numeral 1, inciso e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

9. Requerimiento. *Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en atención a que se considera necesario para la adecuada sustanciación de los expedientes en que se actúa, requiérase a la Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva de dicha autoridad electoral administrativa, para que en un término no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la documentación siguiente:*

- Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional de MORENA, del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, a través de la cual se aprobó la "coalición general con otros partidos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno"*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General en funciones, **Ernesto Hinojos Avilés**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado; 31 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.
Conste.

Ernesto Javier Hinojos Avilés
Secretario General en funciones